

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, para informarle que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase Proveer.  
Cali, 25 de noviembre de 2021

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO NRO. 2043**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS  
DEMANDANTE: FABIAN ARANGO LONDOÑO  
MENOR: S.A.B.  
DEMANDADO: MARISOL BARRIOS BARRAGAN  
RAD.:76001-3110-013- 2021-00361-00**

Subsanada en debida forma, se observa que la demanda presentada cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y ss. Y 391, incisos primero y segundo, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia en su Art 129, igualmente se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de nacimiento de la Menor en el cual se acredita la calidad en la que actúa el demandante, Acta de Conciliación Extrajudicial, Requisito de procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640 de 2001 en sus artículos 35 y 40, que consisten en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial y Poder debidamente otorgado por tal razón el despacho pasa a dar inicio a su trámite. Así pues, se ordenará la notificación personal a la demandada a la cual se le correrá traslado por el término que la ley indica para el proceso Verbal Sumario.

Respecto a la medida previa la cual consiste en regular provisionalmente las visitas en cabeza del padre de la menor, el despacho se abstendrá de disponer sobre el particular, hasta tanto se lleve a cabo visita por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual se hará de manera presencial en casa de ambos padres o virtual si es del caso; para lo cual se concertará fecha y hora para así proceder con lo aquí dispuesto.

Finalmente, se notificará a lo los delegados del Ministerio Público y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al despacho, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

**R E S U E L V E :**

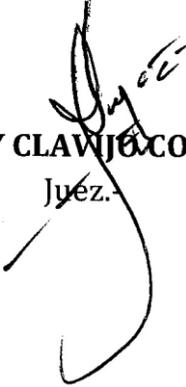
**PRIMERO: ADMITIR** el proceso Verbal Sumario de: REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS interpuesto por el señor **FABIAN ARANGO LONDOÑO** en representación de su hija **S.A.B.** en contra de la señora **MARISOL BARRIOS BARRAGAN.**

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación personal de la presente providencia de conformidad con los artículos 6º inciso quinto y artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje a la dirección electrónica aportada. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado BERNARDO NEIRA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.781 y tarjeta profesional 155187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.